

7/12/70

**Donando un automotor a la Asociación Pro Rehabilitación
Infantil La Plata**

La Plata, 27 de noviembre de 1970.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.091/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata, el automotor Jeep Pick-up, marca Ika Gladiador, modelo 1965, motor Nº 656.128.419, R. O. 6.216, cuenta 6.1.0, valor pesos seis mil cuatrocientos noventa y dos con tres centavos (\$ 6.492,03) perteneciente al Ministerio de Economía.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

R. LUMI, J. DE SAN MARTÍN,

C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABUÉ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos cincuenta y siete (7.657).

J. DE SAN MARTÍN.